

Proceso	VERBAL
Demandante	SONIA OSORIO RESTREPO y otros
Demandado	MARIA ALEYDA BERRIO LUNA y otros
Radicado	050013103011 2006-00483 00
Temas	Ordena oficiar

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y lo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le comunicó a este el 24 de diciembre de 2021 (archivo 020), se ordena oficiar a dicha entidad comunicando que en el proceso de NULIDAD CONTRACTUAL instaurado por SONIA OSORIO RESTREPO y ALEXANDER URIBE MUNERA actuando para la sucesión testamentaria del causante JOSE EDILBERTO URIBE GOMEZ en contra de MARIA ALEYDA BERRIO LUNA, PEDRO JOSE URIBE GOMEZ, MARTHA URIBE GOMEZ, MARIA URIBE GOMEZ, MARIA INES URIBE y los herederos indeterminados del señor JOSE EDILBERTO URIBE GOMEZ, mediante sentencia del 30 de agosto de 2012, se ordenó la cancelación de la escritura pública Nro. 4942 del 14 de agosto de 2006, de la NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

Igualmente, se le hará saber que el juzgado mediante oficio 453 del 31 de agosto de 2021 ofició a la Notaría 29 de Medellín en ese sentido, y fue acatada la orden. Además, que dicho trámite notarial de cancelación ya fue llevado a cabo originando la escritura pública 3235 del 3 de noviembre de 2021 donde fueron protocolizados el oficio y la sentencia antes referidos.

Como consecuencia de lo anterior, se le ordenará que proceda con la inscripción de este último instrumento público, para lo cual, la parte demandante e interesada aportará la escritura pública objeto de registro.

3

NOTIFIQUESE



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.

